



DIARIO EL ACCIONISTA



JURISPRUDENCIA - DOCTRINA - LEGISLACIÓN - IMPUESTOS - SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCIÓN AL PÚBLICO:
SAN MARTÍN 50 - 7° P. - OF.145/147-CABA

Buenos Aires, jueves 09 de diciembre de 2021

AÑO LXXVII - Nº 20.029

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil «Jurisprudencia»

SALA F

Parte II

Esa reticencia a presentar la documentación en su poder no puede sino constituir una presunción en su contra y favorable a los dichos del actor, de acuerdo al apercibimiento contemplado por la norma citada.

Asimismo, en lo que atañe a la relación de causalidad de los daños que presenta G. D. R., surge que el Cuerpo Médico Forense expresó: “de la instrumental médica incorporada a fs. 753/763 del expediente penal 606.463 y del expte. Civil del Juzgado 93; surge que el 21/3/05 circulando como peatón fue colisionado por un automóvil, sufriendo fracturas en los tercios medios de tibia, peroné, cúbito y radio derechos. Respecto de las lesiones en la pierna derecha, son coincidentes con el evento vial de este tipo”. En relación a las del antebrazo derecho, resultando mediofisarias esas fracturas indicó: “los traumas por caída se amortiguan reflejamente anteponiendo una o ambas manos al impacto. En esos casos, las lesiones observables habitualmente, son fracturas en las muñecas, tipo “Puteau Colles”, de las epifisis distales de cúbito y radio; no mediofisarias.

De todas maneras, objetivamente no podemos descartar la existencia de una lesión como la señalada, de haberse interpuesto un objeto duro que contundió en la porción media del antebrazo (vg. cordón); (ver fs. 815, punto 2 y 816, punto 3).

Sobre este último aspecto, el perito médico designado en autos señaló: “apoyar las manos es un mecanismo defensivo habitual en la caída especialmente hacia adelante. Sin embargo el mecanismo defensivo depende de varios factores, como son: la dirección de donde procede el

impacto...la dirección hacia donde se produce la caída...la velocidad y/o intensidad del impacto, el estado de conciencia del lesionado, etc.” (ver fs. 195, punto g). Frente al pedido de aclaraciones de la citada en garantía (ver fs. 203), agregó: “El tratado de traumatología y ortopedia de R.V., dice en forma genérica que “...las fracturas dobles de antebrazo en los adultos son generalmente por mecanismo directo...” Se entiende por “terapia psicológica” y \$20.000 por “tratamiento de fisio-kinesioterapia”.

Es de recordar que en concepto de incapacidad sobreviniente se resarce únicamente aquella merma permanente en la aptitud vital del ser humano, sin perjuicio de la procedencia de otros ítems que las lesiones temporarias padecidas pudieran haber generado, como gastos originados en los tratamientos o lucro cesante o la afección íntima que configure daño moral (CNCiv. Sala C, diciembre 10/1996, “Miño, Teodoro c/ Pompiglio, Marta Mabel y otro s/ daños y perjuicios”, L. 197.056).

Esta partida abarca todo menoscabo en la vida, la salud e integridad o armonía física o psíquica de la persona humana, por lo cual se ha resuelto que el daño debe ser resarcido por tratarse de una disminución en la capacidad vital, aun en los casos en que esa merma o deterioro no dificulte la realización de tarea alguna (CNCiv. Sala C, agosto 31/1993, L.L. T. 1994B, p. 613, fallo nº 92.215; id. Sala C, septiembre 25/1997, L. 214.716; id. junio 6/2002, “Maidana, Javier Y. c/ Reina Carlos E. y otros s/ daños y perjuicios”, L. 342.607).

Lo indemnizable como incapacidad sobreviniente no son las lesiones padecidas, sino la disminución de la aptitud física o psíquica derivada de las secuelas del accidente

que perduran de modo permanente, y si bien los porcentajes de incapacidad fijados en los peritajes constituyen un medio útil para la apreciación de la entidad del daño, solo tienen un valor relativo, por lo que el juzgador, con sustento en las circunstancias personales del damnificado, debe valorar principalmente las secuelas físicas, psíquicas o estéticas que surgen descriptas por el experto que importen una disminución en la capacidad vital (conc. CNCiv. Sala C, septiembre 20/1999, “Huaman, María de la Cruz c/ Micro Ómnibus Norte S.A. s/ daños y perjuicios”, L. 258.943; CNCiv. Sala F, febrero 17/2012 “Moreno, José Nicolás c/ Caniza, Julio Ramón s/ daños y perjuicios” L. 584.684; id. Sala F, mayo 27/2013, “Núñez Stela Maris c/ Microómnibus complementarios y revisar al actor, informó que a raíz del accidente padeció fractura expuesta de tibia y peroné derecho y fractura cerrada de cúbito y radio derecho (ver fs. 192 vta., punto 1). Preciso que el baremo tabla de evaluación de las incapacidades laborales, para el miembro superior derecho “considera que la limitación de los movimientos resultantes como secuela, solo le produciría una incapacidad del 1% relacionado con la disminución de la inclinación cubital de la muñeca. Reconoce que en los casos de lesión anatómica y/o funcional del miembro superior más hábil se debe adicionar un 5% del porcentaje de incapacidad calculado.

Pero no merita puntualmente la existencia de una leve disminución del trofismo en el brazo derecho, la presencia del material de la doble osteosíntesis en antebrazo, ni la presencia de las cicatrices externas. Entonces para merituar la incapacidad producida, como valor de referencia se podría equiparar con la “...fractura de húmero con callo deforme, angulación y/o acotamiento = 10%...”. Para el miembro inferior derecho: este baremo, en su acápite “secuelas de fracturas”, considera que la fractura de tibia y/o peroné consolidado en eje” produce una incapacidad del 5 al 15%. No considera puntualmente la presencia de la osteosíntesis ni de las cicatrices.

Por ello se meritua la incapacidad de este miembro inferior en 10%.

Por ser lesiones polifuncionales, que interesan a más de un órgano, aparato o sistema, el valor total de la incapacidad definitiva se calcula por el “principio de la capacidad restante”.

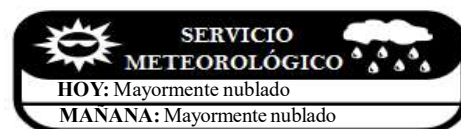
Así al porcentaje del miembro superior correspondiente al 10% del total corporal se le suma el 10% del 90 restante...” Por lo expuesto estimó una incapacidad física parcial y permanente del 19% (ver fs. 193 vta.).

En lo tocante a la faz psicológica, con fundamento en el psicodiagnóstico obrante a fs. 155/169, indicó que sufre un trastorno adaptativo crónico con estado de ánimo

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2, COLUMNA 1

Instagram | @diarioelaccionista

Sumario: Cámara Civil «Jurisprudencia»
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

depresivo, tipificado como desarrollo reactivo en base al baremo del Dr. M. C. Destacó un porcentual de incapacidad parcial y permanente del 30% (ver fs. 194, punto 4).

Ello, deja sin sustento la crítica de la aseguradora acerca de la procedencia del daño psíquico. Si bien las normas procesales no acuerdan al dictamen pericial el carácter de prueba legal, razón por la cual el dictamen no tiene efecto vinculante para él y su eficacia probatoria será estimada por el juez en la sentencia de conformidad con las reglas de la sana crítica, el juez para apartarse de sus conclusiones debe encontrar apoyo en razones serias, objetivamente demostradas o inferibles de las circunstancias del caso de acuerdo a los hechos comprobados de la causa reveladores de que el dictamen se halla reñido con principios lógicos o máximas de la experiencia o contradice el restante material probatorio objetivamente considerado -arg. art. 477 del Código Procesal- (conf. Palacio, "Derecho Procesal Civil", tº. IV, p. 720; CNCiv. Sala F, agosto 11/2014 "Harthmann, Juan Carlos c/ Vázquez Álvarez, Balbino y otros s/ daños y perjuicios"), lo que en el caso no aconteció, por lo que se impone el rechazo de los agravios invocados.

En definitiva, valorando la totalidad de las circunstancias apuntadas precedentemente, considerando que al momento del accidente R.G.D. tenía 31 años, educación primaria incompleta, soltero, un hijo, vive en la casa de sus padres, tiene una verdulería y realiza trabajos de pintura (ver fs. 155/156) y demás circunstancias de autos, me llevan a considerar que los montos establecidos por la juez de grado resultan exiguos, por lo que propongo elevarlos a \$450.000 en concepto de indemnización por "daño físico" y \$350.000 por "daño psíquico". En cuanto a los gastos de tratamiento, ponderando que el experto recomendó que el actor realice una psicoterapia individual durante un año y una frecuencia de dos veces por semana (ver fs. 194, punto 3), como así también, 20 sesiones de tratamiento de fisio-kinesioterapia por cada miembro (superior e inferior derecho); (ver fs. 192, punto 4), entiendo que las sumas fijadas en primera instancia por "terapia psicológica" (\$100.000) y por "tratamiento de fisio-kinesioterapia" (\$20.000) no resultan elevadas, por lo que propongo desestimar las quejas de la citada en garantía. V.- Daño moral: Se agravia la parte actora y la citada en garantía de que la juzgadora haya otorgado la suma de \$100.000 por este ítem. El daño moral es inmaterial o extrapatrimonial y representa los padecimientos soportados y futuros que tuvieron su origen o agravamiento en el hecho generador.

Lo dañado son bienes de goce, afección y percepción emocional y física, no estimables por el equivalente pecuniario, pero sí considerables para la satisfacción por medio de sucedáneos de goce, afección y mitigación al

sufrimiento emocional y físico (conf.: esta Sala en causa libre n° 426.420 del 31/10/2005, entre otras).

Por otro lado cabe señalar que, como es sabido, la fijación de este rubro es de dificultosa determinación ya que no se halla sujeto a cánones objetivos, sino a la prudente ponderación sobre la lesión a las afecciones íntimas de los damnificados, los padecimientos experimentados, o sea, agravios que se configuran en el ámbito espiritual de las víctimas y que no siempre resultan claramente exteriorizados hallándose así sujeto su monto a una adecuada discrecionalidad del sentenciante, en función de los distintos precedentes de la Sala. La índole de las lesiones físicas y psíquicas padecidas por el actor, los padecimientos que debió soportar al ser sometido a una intervención quirúrgica y el tiempo de convalecencia (ver fs. 193, punto 5), me llevan a proponer se eleve este concepto a la cantidad de \$400.000.

VI.- Daño emergente: Se queja la citada en garantía del importe otorgado en primera instancia por "gastos de asistencia médica, medicamentos y traslados" (\$5.000). En lo atinente a los gastos médicos y de farmacia esta Sala ha tenido oportunidad de señalar que no se requiere prueba efectiva de estos desembolsos cuando la índole de las lesiones sufridas por el accidente las hace suponer. Asimismo, entiendo que los gastos de movilidad, aunque no estén acreditados en forma cierta y determinada, corresponde que sean abonados, ya que la víctima que debe concurrir a una dependencia asistencial para curaciones y control médico ha debido razonablemente utilizar vehículos apropiados para ello, teniendo en cuenta la índole y gravedad de las lesiones sufridas (conf. CNCiv. Sala F en causa libre 157.754 del 14/05/95, entre muchos otros). No obsta a la admisión de la partida la pertenencia de la víctima a una obra social, adhesión a su sistema de salud prepago o su atención en hospital público, pues existe siempre una serie de gastos que se encuentra a cargo de los afiliados o parientes y que aquellos no cubren, sin perjuicio de que, cuando existe total o parcial orfandad de prueba documental, en el monto a fijarse deben ser consideradas tales circunstancias (conf. CNCiv. Sala E, causas n° 164.495 del 23-3-95; id. Sala "M", c. 61.766 del 27-3-91; id. Sala "C", c. 129.891 del 2-11-93; etc.). Atendiendo a la entidad de las lesiones padecidas por el reclamante, los presuntivos medicamentos y gastos de traslado, el importe reconocido en primera instancia a mi juicio no resulta desproporcionado (\$5.000), por lo que propongo confirmarlo.

VII.- Intereses: La sentenciante dispuso que los intereses relativos a los importes por los que prospera la demanda se calcularán desde la fecha del hecho ilícito hasta el efectivo pago, a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, de conformidad con la doctrina plenaria sentada en los autos "Samudio de Martínez, Ladislao c/ Transportes Doscientos Setenta S.A. s/ daños y perjuicios" (20/04/2009), con excepción de los gastos por tratamientos psicoterapéutico y de fisio-kinesioterapia, que los estableció a la tasa mencionada a partir de la fecha de la sentencia.

El actor solicita se aplique la referida tasa activa desde el momento del hecho para la totalidad de los rubros indemnizatorios. Además pretende la doble tasa activa a partir de la entrada en vigor del Código Civil y Comercial, o en su defecto, para el caso de mora en el cumplimiento de la sentencia. Por su parte, la citada en garantía requiere se aplique la tasa del 8% anual desde la fecha del hecho y hasta la sentencia definitiva y luego la tasa activa. A partir del precedente resuelto por esta Sala, con fecha 14 de febrero de 2014, en los autos "Zacañino, Loloir Z. c/ AYSA s/ daños y perjuicios" (expte. N° 162543/2010, L. 628.426), la Sala por unanimidad se ha pronunciado a favor de la solución según la cual la tasa activa prevista en el fallo plenario

"Samudio de Martínez, Ladislao c/ Transportes Doscientos Setenta S.A. s/ daños y perjuicios", del 20 de abril de 2009, no representa un enriquecimiento indebido, por entender que en manera alguna puede considerarse que la aplicación de esa tasa en supuestos como el del caso implique una alteración del significado económico del capital de condena. En consecuencia, propongo confirmar lo decidido en primera instancia sobre el punto en examen, como así también, respecto a los devengados por tratamiento psicoterapéutico y de fisio-kinesioterapia por tratarse de gastos futuros. Asimismo, tampoco corresponde acceder al doble de la tasa pretendida por el reclamante ya que, su admisión, implicaría apartarse de la doctrina obligatoria del fuero. Por los fundamentos expuestos, voto porque se confirme la sentencia apelada en lo principal que decide y fue materia de agravios y se la modifique elevando el importe fijado por "daño físico", "daño psíquico" y "daño moral" a las sumas de \$450.000, \$350.000 y \$400.000 respectivamente. Las costas de Alzada se impondrán a la citada en garantía sustancialmente vencida (conf. art. 68 del Código Procesal). Por razones análogas a las aducidas por el vocal preopinante el Dr. GALMARINI votó en el mismo sentido a la cuestión propuesta. Con lo que terminó el acto. 16. José Luis Galmarini 18. Fernando Posse Saguier //nos Aires, septiembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS: Por lo que resulta de la votación que instruye el acuerdo que antecede, se confirma la sentencia apelada en lo principal que decide y fue materia de agravios y se la modifica elevando el importe fijado por "daño físico", "daño psíquico" y "daño moral" a las sumas de \$450.000, \$350.000 y \$400.000 respectivamente. Las costas de Alzada se imponen a la citada en garantía sustancialmente vencida (conf. art. 68 del Código Procesal). Notifíquese y pasen los autos a estudio por honorarios. Se deja constancia de que la vocalía N° 17 se halla vacante.

Nota completa en: www.diarioelaccionista.com.ar

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Escribana Erica Holtmann, Matrícula 4607 domiciliada Florida 440 4° 10 CABA. avisa: Señora Lorena Ruth Maganuco, CUIT 27-24197565-2, transfiriere fondo de comercio del rubro Gimnasio sito en la calle Bonpland N° 2168 CABA a Mauricio Alberto Nieto Suanno, CUIT 20-36171232-4. Domicilios de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas dentro de término legal.

LAS PARTES

Diario El Accionista

Fac A:2073 I:9/12/21 V:15/12/21



SMP SRL

AGENCIA DE
SEGURIDAD
PRIVADA

1126759582
(011) 4378 4055
Av. Corrientes 1386

Security Monitoring Protección



BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m²/ bolsón
- Arena
- Cal
- Plástico
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beiromateriales@hotmail.com

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

GRUPO PEÑAFLORES S.A.

30-50054804-1. Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 22 de diciembre de 2021, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en la calle Olga Cossetini 363, Piso 3, CABA, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 2021;
- 3) Consideración del resultado del ejercicio y su destino;
- 4) Consideración de la gestión del Directorio;
- 5) Consideración de los honorarios del Directorio en exceso del límite establecido por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550;
- 6) Consideración de la gestión y honorarios de los Síndicos;
- 7) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos;
- 8) Elección de Síndicos Titular y Suplente;
- 9) Cancelación de acciones propias en cartera. Reducción voluntaria del capital social. Consideración del Balance Especial de reducción voluntaria del capital social al 31 de agosto de 2021 y del Estado de Situación Patrimonial. Consideración del Informe del Síndico sobre la reducción voluntaria del capital social;
- 10) Consideración de los Estados Contables Especiales de Fusión de Grupo Peñaflores S.A. al 31 de agosto de 2021 y del Balance Especial Consolidado de Fusión a idéntica fecha;
- 11) Consideración de la fusión por absorción de Patrity S.A.U. por Grupo Peñaflores S.A. Aprobación del Compromiso Previo de Fusión;
- 12) Modificación de los artículos 1, 4 y 11 del Estatuto Social y
- 13) Autorizaciones. Se hace constar que si a la fecha de la Asamblea estuvieran vigentes prohibiciones, limitaciones o restricciones a la libre circulación de personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del DNU N° 297/2020 y normas sucesivas y complementarias dictadas por el PEN, la Asamblea se celebrará en forma virtual en la fecha y hora antes indicados, mediante la plataforma

digital Microsoft Teams, conforme lo autorizado por el estatuto social de Grupo Peñaflores S.A.. A tal efecto, los datos de acceso a la asamblea a través de la referida plataforma digital serán comunicados a cada accionista contra la recepción de la comunicación de asistencia prevista en el art. 238 2do. párrafo de la LGS la cual deberá ser cursada por los accionistas hasta el día 17 de diciembre de 2021 en la sede social, en el horario de 10:00 horas a 17:00 horas, o bien en la siguiente dirección de correo electrónico: cleinado@brons.com.ar. En dicha comunicación de asistencia deberán indicar el correo electrónico al cual remitir el link de acceso en caso de que la asamblea se celebre en forma remota.

Firma: Néstor Raúl Del Campo, Presidente, designado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 16 de diciembre de 2020 y Acta de Directorio de la misma fecha con la respectiva distribución de los cargos del Directorio.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

Fact:A:2063 I:03/12/21 V:10/12/21

ESCUDO SEGUROS S.A.

CUIT 30500059709. Por Acta de Directorio del 24/11/2021, se CONVOCÓ a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el 21 de diciembre de 2021, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda, en la sede social sita en Avenida Corrientes N° 330, 4 piso, de CABA, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de los accionistas para suscribir el acta.
- 2) Consideración de las razones de celebración de la asamblea fuera del plazo legal.
- 3) Tratamiento y consideración del Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Notas a los Estados Contables, Anexos, Informe del Auditor, Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30 de junio del 2021. Destino del resultado del ejercicio.
- 4) Absorción de los Resultados No Asignados. En su caso, reducción obligatoria del Capital Social. Aumento del Capital Social hasta la suma de 600.000.000 mediante la emisión de acciones ordinarias. Prima de emisión. Delegación en el Directorio.
- 5) Reforma del artículo cuarto del Estatuto Social resultante de las decisiones adoptadas en el punto precedente.
- 6) Consideración de la gestión de los Directores y de la Comisión Fiscalizadora.
- 7) Consideración de los Honorarios del Directorio, incluso en exceso del límite previsto por el artículo

261 de la Ley General de Sociedades. Consideración de los honorarios de la Comisión Fiscalizadora

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

Fact A: 2069 I: 03/12/21 V:10/12/21

FINANCE SA

CUIT: 30-65293869. Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 23 de Diciembre de 2021, 11 horas, en Sarmiento 539, piso 4, CABA para tratar el

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Tratamiento del Ejercicio fuera del termino legal;
- 2) Estados Contables, Memoria; Balance; Cuadro de Resultados del Ejercicio cerrado el 30 abril 2021, su consideración;
- 3) Gestión del Directorio;
- 4) Designación dos accionistas para suscribir el acta. - Los Accionistas deberán dar cumplimiento al art 238 de la Ley 19550. Gustavo F. Benvenuto

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

Fact:A 2071 I: 03-12-21 V: 10-12-21

INTERVALES S.G.R.

CONVOCA a socios de Intervales S.G.R. CUIT N° 33-71615496-9 a Asamblea General Extraordinaria el 14 de enero de 2022 en 1° convocatoria a las 16:00 hs., en Tucuman 622, piso 2do., CABA. Si no se reuniera el quórum exigido, se cita en 2° convocatoria, en el mismo lugar, una hora después de la fijada para la 1°, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Designación de dos socios para firmar el acta;
- 2°) Modificación de los arts. 5°, 10°, 12°, 18°, 25°, 33°, 37°, 52°, 53°, 54°, 55° y 56°, del Estatuto Social y aprobación del nuevo texto.
- 3°) Designación de consejeros suplentes en representación de los socios protectores para integrar el consejo de administración.

NOTA 1) Se deja constancia que obra a disposición de los socios el acta del consejo de administración conteniendo el texto de la reforma propuesta y su justificación;

2) Se recuerda a los socios que a los fines de la acreditación deberán comunicar su participación en la sede social, Tucumán 622, piso 2do. CABA, como máximo, hasta el 10 de enero de 2022 a las 18 hs, para que se los inscriba en el Registro de Asistencia (Art. 42 Estatuto Social).

NOTA 3) Presidente designado por Actas de Asamblea Gral. Ordinaria N° 3 del 14.05.2021 y del Consejo de Administración N° 105 del 20.09.2021.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista

Fact. A 2065 I:02-12-21 V:09-12-21

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar- http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TÉLFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRIT@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, jueves 09 de diciembre de 2021

DELTA ASSET MANAGEMENT S.A.

CONVOCATORIA

CUIT 33-70917291-9. Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en la sede social sita en Cerrito 1186, Piso 11, C.A.B.A., el 06 de enero de 2022 a las 12 horas en primera convocatoria, a fin de considerar el siguiente

orden del día:

- 1) Designación de accionistas para suscribir el acta;
- 2) Consideración de los estados contables de la Sociedad al 30 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 234 inciso 1° de la Ley N° 19.550;
- 3) Consideración y destino de los resultados del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2021;
- 4) Tratamiento de la gestión de los Directores al 30 de septiembre de 2021. Consideración de los honorarios y remuneraciones a los miembros del Directorio correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2021, incluso en exceso de los límites previstos en el artículo 261 de la Ley N° 19.550;
- 5) Tratamiento de la gestión de los Síndicos al 30 de septiembre de 2021. Consideración de los honorarios de los miembros de la Comisión Fiscalizadora;
- 6) Otorgamiento de autorizaciones.

NOTA 1: Los accionistas deberán remitir a la calle Cerrito 1186, Piso 11, C.A.B.A., sus correspondientes comunicaciones de asistencia a la Asamblea, en cualquier día hábil de 9:00 a 17:00 horas hasta el día 20 de diciembre de 2021, inclusive.

NOTA 2: Al momento de inscripción para participar de la Asamblea, se deberán informar los siguientes datos del titular de las acciones: nombre y apellido o denominación social completa; tipo y N° de documento de identidad de las personas humanas o datos de inscripción registral de las personas jurídicas con expresa indicación del Registro donde se hallan inscriptas y de su jurisdicción; domicilio con indicación de su carácter. Los mismos datos deberán proporcionar quien asista a la asamblea como representante del titular de las acciones.

NOTA 3: Se ruega a los Sres. Accionistas presentarse en la sede social con no menos de diez (10) minutos de anticipación a la hora prevista para el comienzo de la reunión, a fin de acreditar los poderes y, en su caso, firmar el libro de Registro de Asistencia.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact:A.2070 I:07/12/21 V:14/12/21

**TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A
COMERCIAL**

TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A CUIT 30-57196927-7
Convocase a Asamblea General Ordinaria el día 20/12/2021 a las 12 hs en el domicilio de Varela 672 CABA para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1-Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
- 2-Consideración del Art.234 inc I ley 19550 por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2021.
- 3-Distribución de los Resultados No asignados al 30/06/2021.
- 4-Ratificación del pase de los aportes irrevocables a reserva voluntaria.
- 5-Elección de directores titulares, suplentes y órganos fiscalización.
- 6-Aprobación gestión de Directorio y Consejo de Vigilancia, designado según instrumento privado acta de asamblea N°41 del 14/12/2019

**FRANCISCO DE PAOLA CORIGLIANO-
PRESIDENTE**

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact:A.2072 I:03/12/21 V:10/12/21

**TRANSPORTES AUTOMOTORES
DEL PLATA S.A.**

CUIT 30-57761198-6.Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en calle Moreno N° 1808, CABA el 28/12/2021 a las 11:30 Hs. en 1ra. Convocatoria y 12:30 Hs. en 2da. Convocatoria para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación requerida por el artículo 234 inciso 1° de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/08/2021
- 3) Consideración de la gestión de los integrantes del órganos de administración y de fiscalización por el ejercicio cerrado al 31/08/2021
- 4) Consideración resultado del ejercicio cerrados al 31/08/2021 y distribución de utilidades.
- 5) Elección de los miembros del consejo de vigilancia titulares y suplentes. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deben comunicar su asistencia a la asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación (Art. 238-2do. párrafo Ley 19.550)

EL PRESIDENTE
Diario El accionista
Fact B.599 I:03-12-21 V:10/12/21

ASOCIACIÓN CASA DE GALICIA

CONVOCATORIA

Señor Asociado:
La Asociación Directiva de la Asociación Casa de Galicia en reunión de fecha 19 de Octubre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en los Arts 41° 42° del Estatuto, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de Asociados, que tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 2021, en nuestra sede social San José 224, Capital Federal, a las 11 horas en primera convocatoria y de no haber número suficiente de asociados, a las 11.30 horas del mismo día en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º-Elección del Presidente de la Asamblea
- 2º-Nombramiento de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de Actas, firmen el Acta correspondiente a esta Asamblea.
- 3º- Lectura, consideración y aprobación de la MEMORIA BALANCE GENERAL CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS E INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE JENTAS, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 2020 y 31 de Marzo de 2021

4º Elección de Presidente por dos (2) años
Elección de Vice-Presidente por dos (2) años
Elección de Secretario General por dos (2) años
Elección de Pro-Tesorero por dos (2) años
Elección de Secretario de Actas por dos (2) años
Elección de cinco (5) Vocales Titulares por (2) años
Elección de cinco (5) Vocales Suplentes por un (1) año
Elección de tres (3) Revisores de cuentas por dos (2) años
Elección de cinco (5) Jurados por dos 2 años.
Aprovechamos la oportunidad para saludar a Usted, muy atentamente, rogándole puntualidad en los horarios establecidos.

José González Alvarez
Secretario General

Manuel Eiranova Fernandez
Presidente

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact A2074 I:09/12/21 V:9/12/21